

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **RIGOBERTO ANTONIO GONZALEZ GALLEGOS**, Mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de *****; con Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, en mi carácter de Director del Hospital; tal como compruebo con el Acuerdo Ejecutivo Número: Cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, me ha asignado funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que estoy plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Contrato me denominaré "**EL HOSPITAL**"; y **JOSE ANDRES SANTELIZ CARDOZA**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de ***** del Departamento de *****; con Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; y **JACQUELINE VERONICA GARCIA THOMAS DE BURMESTER**, de cuarenta y cinco de edad, de nacionalidad ***** del domicilio de ***** y de la Ciudad de ***** de la República de *****; con Pasaporte Número: ***** que vence el tres de enero de dos mil veinticuatro; con Número de Identificación Tributaria: ***** actuando en calidad de Apoderados Generales Administrativos con Cláusula Especial de la sociedad **SIEMENS HEALTHCARE, SOCIEDAD ANONIMA**, que se abrevia "**SIEMENS HEALTHCARE, S. A.**" con Número de Identificación Tributaria: Cero seis catorce-veintiuno cero cinco quince-ciento uno-tres; personería que comprobamos con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad **SIEMENS HEALTHCARE, SOCIEDAD ANONIMA**, que se abreviaba "**SIEMENS HEALTHCARE, S. A.**", e Inscrita en el Registro de Comercio NUMERO SEIS, del LIBRO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO, del Registro de Sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de mayo del dos mil quince, ante los Oficios Notariales de Luis Ernesto Vega Jovel; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integra del nuevo texto del pacto Social de la sociedad, e Inscrita en el Registro de Comercio NUMERO DIECIOCHO, del LIBRO CUATRO MIL VEINTIDOS, del Registro de Sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho, ante los Oficios Notariales de Carlos Roberto Alfaro Castillo, de la cual consta que según acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se acordó entre otros: Modificar e Incorporar en un solo texto del Pacto Social, de cual consta. Que su denominación es como se ha mencionado; Que su domicilio es la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, del Departamento de La Libertad; Que su plazo es indefinido; Que dentro de sus finalidades está realizar actos como el presente; Que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a una Junta Directiva compuesta como mínimo por un Presidente, un Tesorero y un Primer Director Suplente, quienes durarán en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos; Que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social será confiada al Presidente y Tesorero de la Junta Directiva de la sociedad, para ejercerla de forma conjunta; **c)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CIENTO

SETENTA Y UNO DEL LIBRO CUATRO MIL SETENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades el **día diecinueve de junio de dos mil diecinueve**, extendida por la señora Jacqueline Verónica García de Burmester, Secretaria Junta General Ordinaria de Accionistas, de la sociedad, el día -veinticinco de marzo de dos mil diecinueve; en el que consta que en el Libro de Actas de Junta General, celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, en el Acta número TRECE, en el punto número CINCO, se acordó por unanimidad, que la Administración actual siga en funciones para un nuevo periodo de DOS AÑOS, contados a partir de su **fecha de inscripción ante el Registro de Comercio**, en la que resultamos electos como Director Presidente y Director Tesorero de la Junta Directiva de la Sociedad; y **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, inscrito en el Registro de Comercio al NUMERO TREINTA Y CINCO DEL LIBRO UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de otros Contratos >Mercantiles, el día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve; otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, ante los Oficios Notariales de Roxana Margarita Pineda Castillo; en el que consta que la señora Jacqueline Verónica García Thomas de Burmester, conocida por Jacqueline Verónica García de Burmester y Jacqueline Verónica García Thomas; en su calidad de Ejecutora Especial de los acuerdos tomados en Junta Directiva de la Sociedad, el día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, en el Libro de Actas de Junta Directiva de la sociedad, que se encuentra asentada el acta Número once, de la misma fecha, en la que se acordó como punto único nombrar a la referida señora de Burmester, a otorgar el presente Poder General Administrativo con Cláusula Especial; en el que aparece que hemos sido nombrados Apoderados de la sociedad, juntamente con otras personas; por lo que estamos legalmente facultados para celebrar actos como el presente; y que en el transcurso de éste contrato nos llamaremos **"EL CONTRATISTA"**; ; por éste medio convenimos en celebrar un **CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS MEDICOS, PARA EL AÑO 2021**; el que se registrá por las Cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a prestar los servicios de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS MEDICOS, PARA EL AÑO 2021**, al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a precios firmes los equipos adjudicados a él mediante la Solicitud de Compra por Libre Gestión No. 8/2021, de conformidad al detalle siguiente:

RENGLON No.	DETALLE DE LO OFERTADO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
2	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A 2 EQUIPOS DE RAYOS X MOVIL SIEMENS, MODELO MOBILETTE	C/U	4	\$545.79	\$2,183.16	PRIMER SEMANA DE MARZO, SEGUNDA DE JUNIO, TERCERA DE SEPTIEMBRE Y PRIMER SEMANA DE DICIEMBRE/2021
10	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A UN EQUIPO DE ULTRASONOGAFIA MARCA SIEMENS MODELO ACUSSON X300	C/U	4	\$391.55	\$1,566.20	SEGUNDA SEMANA DE MARZO, CUARTA DE JUNIO, CUARTA DE SEPTIEMBRE Y PRIMER SEMANA DE DICIEMBRE/2021

27	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A UN EQUIPO DE RAYOS X SIEMENS MODELO MULTIX FUSION, COMPRENDE: MESA DE PACIENTE, GENERADOR, CONSOLA, STAN 3D CIELITICO Y BUCKY DE PARED.	C/U	5	\$1,872.73	\$9,363.65	PRIMER SEMANA DE MARZO, TERCERA DE MAYO, TERCERA DE JULIO, CUARTA DE SEPTIEMBRE Y CUARTA SEMANA DE NOVIEMBRE/2021
				TOTAL	\$ 13,113.01	

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este Contrato: **a)** La Solicitud por Libre Gestión No. 8/2021 y sus Anexos; **b)** La Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista; **c)** La Resolución de Adjudicación No. 21/2021; **d)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y **e)** Las Modificativas si las hubiere. El Contrato prevalecerá en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados y estos entre sí prevalecerán de acuerdo al orden indicado.- **TERCERA: EL PLAZO:** "EL CONTRATISTA", prestará los servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los equipos a él adjudicados, en los períodos y formas establecidas en la Cláusula Primera del presente contrato.- **CUARTA: DEL PRECIO TOTAL Y LA FORMA DE PAGO:** El precio total del presente contrato será de **TRECE MIL CIENTO TRECE 01/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$13,113.01)**; pagaderos en forma establecida en la Cláusula Primera del presente contrato, debiéndose cancelar las cuotas establecidas al final de cada mantenimiento y dentro de los sesenta días calendarios siguientes a la presentación del Contratista de la factura correspondiente de la siguiente manera: a) Presentación de la factura en original y dos copias a la Unidad Financiera Institucional, a nombre del HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ", dicha factura debe contener el numero del contrato y el periodo realizado; b) Presentación del acta de recepción del servicio brindado, firmada y sellada por el Técnico Biomédico, quien levantara dicha acta el primer día hábil posterior al servicio brindado, previa presentación de la factura; y c) Presentación de copia de la factura, **Reporte Técnico del servicio**; y acta de recepción a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **a las facturas mencionadas se le aplicará la Retención que establece la Legislación Salvadoreña; por lo que deberán obtener quedan en la Unidad Financiera, el mismo día de la recepción del servicio.** El monto total del presente contrato se cancelará en Dólares de los Estados Unidos de América a la **Cuenta Bancaria Número: 500022679-5 del BANCO AGRICOLA**, a nombre del Contratista.- El monto del contrato se encuentra contemplado en el Presupuesto dos mil veintiuno, Fuente de Financiamiento FONDO GENERAL.- **QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS:** Si "EL CONTRATISTA", se atrasare en el plazo establecido, para la prestación de los servicios aquí contratados, por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el hospital podrá prorrogar el plazo establecido.- "EL CONTRATISTA" dará aviso por escrito al hospital, cuando prevea que surgirá algún atraso en la prestación del servicio, explicando el motivo y solicitando la prórroga, en caso de no hacer tal aviso dentro del plazo contractual, se tendrá por caducado el contrato.- **SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES:** "EL CONTRATISTA", se obliga a cumplir con el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo mencionado, de acuerdo a la siguiente forma: a) El servicio de mantenimiento contratado deberá realizarse, según programación entregada por el Técnico

Biomédico y el Jefe de Mantenimiento del Hospital y en el período y la forma establecida en la Cláusula Primera del presente contrato; b) Revisar detallada y cuidadosamente los equipos sujetos a mantenimiento, a fin de cumplir con las rutinas de los mantenimientos y evitar algún desperfecto en éstos; c) Dejar en perfectas condiciones de funcionamiento el equipo objeto de mantenimiento; y d) El Técnico Biomédico y el Jefe de Mantenimiento del hospital, coordinará con las áreas en las que se encuentran los equipos, el día y hora en que se ejecutarán los mantenimientos.- **SEPTIMA: GARANTIA:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por valor **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,622.60)** equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total contratado, que deberá presentar en la UACI de este hospital en original y una copia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la distribución del contrato y deberá estar vigente hasta el plazo de un año, a partir de la distribución. **OCTAVA: MULTAS POR MORA:** Por el incumplimiento en el plazo del mantenimiento del equipo, EL CONTRATISTA estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). El Hospital, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por cualquier cantidad que el Contratista le adeude o exigir su pago directo. El pago de multas no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **Los administradores de contratos, deberán implementar la "hoja de seguimiento de contrato", a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.** **NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes la resolverán e manera amigable, o sea, por arreglo directo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de la LACAP. **DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte por las causales siguientes: 1) El Contratista no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro del plazo establecido; 2) Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos establecidos para el mantenimiento de los equipos; 3) Cuando El Contratista incumpla por sí o por medio de sus técnicos, cualquiera de las cláusulas que se estipulan en éste contrato; 4) Por deficiencias en la prestación del servicio, previo aviso que se le dará al Contratista con diez días de anticipación; 5) cuando por caso fortuito atribuido al Contratista, expirara la vida útil del equipo; y 6) Por acuerdo de ambas partes de dar por terminado el contrato sin haberse terminado el plazo contratado. Al darse por terminado el contrato, por causas imputables al CONTRATISTA, se excluirá de contrataciones futuras durante un período de uno a cinco años, según la gravedad de la falta; es decir, que se le aplicará lo dispuesto en el Art. 158 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual se observará en lo pertinente en procedimiento establecido en dicha Ley. **DECIMA PRIMERA: CESACION, EXTINCIÓN CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el

contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones establecidas en las bases, el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el hospital, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de modificarlo, ésta modificativa deberá ser firmada por el Titular del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez".- **DECIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le será aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y el Derecho Común. **DECIMA CUARTA: PROHIBICION DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V Literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA QUINTA: SOMETIMIENTO:** Para los efectos legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a la legislación salvadoreña relacionada con la materia, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y contenidas en las leyes aplicables. **DECIMA SEXTA: VIGENCIA:** El presente Contrato entrará en vigencia desde el mes de marzo al mes de diciembre del año dos mil veintiuno. **DECIMA SEPTIMA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Queda designados como responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato, a los señores: **Fernando Alberto Flores Guevara César Eduardo Salazar Herrador, ambos Técnicos Biomédicos;** según Resolución Administrativa No. 379, de fecha 12 de noviembre de 2020; siendo éstos: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por el incumplimiento de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición del bien, obra o servicio de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan

incumplimientos, el acta respectiva a fin de que con ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista, relacionado con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a la devolución en un periodo no mayor a los ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato. **DECIMA OCTAVA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito en el lugar señalado; así al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" en Cantón Venecia, Calle La Fuente, Soyapango y el Contratista en: Calle Siemens No.43, Parque Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. En fe de lo cual lo firmamos el presente Contrato, en duplicado, en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil veintiuno.


TITULAR.




CONTRATISTA.

Siemens Healthcare, S.A.

En la Ciudad de Soyapango, del Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.- Ante Mí, VILMA ESTELA ABREGO VELASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **RIGOBERTO ANTONIO GONZALEZ GALLEGOS**, quien es de cuarenta y tres años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de *****; persona de mi conocimiento y portador de su Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, quien actúa en su carácter de Director del Hospital; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número: Cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, le ha asignado al compareciente funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que se encuentra plenamente facultado para realizar actos como el presente; y que en el transcurso del presente Instrumento se denominará **"EL HOSPITAL"**; y **JOSE ANDRES SANTELIZ CARDOZA**, quien es de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de ***** del Departamento de *****; persona que no conozco pero que identifiqué mediante su Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; y **JACQUELINE VERONICA GARCIA THOMAS DE BURMESTER**, quien es de cuarenta y cinco de edad, de nacionalidad, del domicilio de y de la Ciudad de ***** de la República de *****; persona que no conozco pero que identifiqué mediante su Pasaporte

Número: ***** , que vence el tres de enero de dos mil veinticuatro; con
Número de Identificación Tributaria:
***** , quienes actúan en su calidad de
Apoderados Generales Administrativos con Cláusula Especial de la sociedad **SIEMENS
HEALTHCARE, SOCIEDAD ANONIMA**”, que se abrevia **“SIEMENS HEALTHCARE, S. A.** con
Número de Identificación Tributaria: Cero seis catorce-veintiuno cero cinco quince-ciento uno-tres;
personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de
la Escritura Pública de Constitución de la sociedad **SIEMENS HEALTHCARE, SOCIEDAD
ANONIMA**, que se abreviaba **“SIEMENS HEALTHCARE, S. A.”**, e Inscrita en el Registro de
Comercio NUMERO SEIS, del LIBRO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO, del Registro
de Sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de
mayo del dos mil quince, ante los Oficios Notariales de Luis Ernesto Vega Jovel; **b)** Testimonio de
la Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integra del nuevo texto del pacto Social de
la sociedad, e Inscrita en el Registro de Comercio NUMERO DIECIOCHO, del LIBRO CUATRO
MIL VEINTIDOS, del Registro de Sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once
horas con treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho, ante los Oficios
Notariales de Carlos Roberto Alfaro Castillo, de la cual consta que según acuerdos de la Junta
General Extraordinaria de Accionistas, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se
acordó entre otros: Modificar e Incorporar en un solo texto del Pacto Social, de cual consta. Que
su denominación es como se ha mencionado; Que su domicilio es la Ciudad de Antiguo Cuscatlán,
del Departamento de La Libertad; Que su plazo es indefinido; Que dentro de sus finalidades está
realizar actos como el presente; Que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta
General de Accionistas, estará confiada a una Junta Directiva compuesta como mínimo por un
Presidente, un Tesorero y un Primer Director Suplente, quienes durarán en sus funciones DOS
AÑOS, pudiendo ser reelectos; Que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso
de la firma social será confiada al Presidente y Tesorero de la Junta Directiva de la sociedad, para
ejercerla de forma conjunta; **c)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad, inscrita
en el Registro de Comercio al NUMERO CIENTO SETENTA Y UNO DEL LIBRO CUATRO MIL
SETENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades el **día diecinueve de junio de dos mil
diecinueve**, extendida por la señora Jacqueline Verónica García de Burmester, Secretaria Junta
General Ordinaria de Accionistas, de la sociedad, el día veinticinco de marzo de dos mil
diecinueve; en el que consta que en el Libro de Actas de Junta General, celebrada el día
veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, en el Acta número TRECE, en el punto número
CINCO, se acordó por unanimidad, que la Administración actual siga en funciones para un nuevo
periodo de DOS AÑOS, contados a partir de **su fecha de inscripción ante el Registro de
Comercio**, en la que resultamos electos como Director Presidente y Director Tesorero de la Junta
Directiva de la Sociedad; y **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo
con Cláusula Especial, inscrito en el Registro de Comercio al NUMERO TREINTA Y CINCO DEL
LIBRO UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de otros Contratos
Mercantiles, el día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve; otorgado en la Ciudad de San
Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil
diecinueve, ante los Oficios Notariales de Roxana Margarita Pineda Castillo; en el que consta que
la señora Jacqueline Verónica García Thomas de Burmester, conocida por Jacqueline Verónica
García de Burmester y Jacqueline Verónica García Thomas; en su calidad de Ejecutora Especial

de los acuerdos tomados en Junta Directiva de la Sociedad, el día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, en el Libro de Actas de Junta Directiva de la sociedad, que se encuentra asentada el acta Número Once, de la misma fecha, en la que se acordó como punto único nombrar a la referida señora de Burmester, a otorgar el presente Poder General Administrativo; en el que aparece que los comparecientes han sido nombrados Apoderados de la sociedad junto con otras personas ; por lo que los comparecientes están legalmente facultados para celebrar actos como el presente; y que en el transcurso de éste Instrumento se denominarán **"EL CONTRATISTA"**; y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se lee la primera "R.A.G.G.", la segunda y tercera son ilegibles; por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS MEDICOS, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO;** por el Precio total de **TRECE MIL CIENTO TRECE 01/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$13,113.01)**, que el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", pagará en la forma establecida en la Cláusula Cuarta del anterior contrato. Sometiéndose así mismo, los comparecientes a las demás condiciones y sometimientos plasmadas en las Cláusulas contractuales que se encuentran incorporadas en el referido Contrato. Y yo la Notario DOY FE: Que las firmas ya relacionadas son AUTENTICAS, por así haber sido reconocidas por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos folios útiles; y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.
DOY FE:

